

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2020-00061-00
DEMANDANTE:	DANNA CAROLINA ARENAS DOMINGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y la demandada Policía Nacional contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de mayo del presente año, dentro del medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el trámite que debe surtirse en caso de apelación de la sentencia, así:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*
(...)”

La sentencia fue proferida en audiencia celebrada el veinticuatro (24) de mayo del año en curso, y notificada en estrados en la misma fecha, el escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación fue remitido por la demandante vía correo electrónico el tres (3) de junio de 2021, y por la Policía Nacional el 8 de junio de 2021, es decir fueron interpuestos oportunamente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora y la demandada Policía Nacional contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dentro del medio de control impetrado por Danna Carolina Arenas Domínguez contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional la cual ACCEDIO las pretensiones conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf7875cc1fe61083a18848be1890a6236534f81edf35ad7c8947828afaa90c7

Documento generado en 07/10/2021 11:34:39 a. m.

PROCESO: 11001334306620200006100
ACCIONANTE: DANNA CAROLINA ARENAS DOMINGUEZ
ACCIONADA: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ACCION: REPARACION DIRECTA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>